

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA JÓVENES DE ZAMUDIO

Artículo 1. – Objeto

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones que regirán la concesión de ayudas al alquiler de viviendas destinadas a personas de entre 18 y 35 años empadronadas en Zamudio.

Será objeto de subvención un porcentaje de la renta abonada por el alquiler de una vivienda libre ubicada en el municipio de Zamudio, según las condiciones establecidas en las presentes Bases específicas.

Artículo 2.- Periodo subvencionable

Son objeto de subvención las rentas abonadas por alquiler de vivienda habitual durante el año 2024 que cumplan con las condiciones establecidas en las Bases que rigen la presente subvención.

Artículo 3. – Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas aquellas que a la fecha de publicación de la convocatoria y durante el periodo subvencionable hayan vivido en una vivienda arrendada con contrato de alquiler válido situada en el municipio de Zamudio y hayan estado empadronados en Zamudio y además no superen los ingresos de 30.000 € por persona durante el año 2024.

Artículo 4.- Partida y crédito presupuestario

1500 48003 Subvenciones al alquiler de vivienda.

Crédito presupuestario: 30.000 €

Artículo 5.- Cuantía máxima a subvencionar

La cuantía máxima a subvencionar será del 50% de la renta con un máximo de 300€/mes por contrato.

Artículo 6. - Forma de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes podrán presentarse:

- On-line: A través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zamudio: para ello la persona solicitante deberá disponer de un certificado electrónico válido.
- Presencial: En el Servicio de atención a la ciudadanía (SAC) del Ayuntamiento.
- Por cualquier otro medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas solicitantes deberán presentar la solicitud normalizada y los anexos que se aprueban junto con la presente convocatoria, así como la siguiente documentación:

- A. Fotocopia del libro de familia, en su caso.
- B. Fotocopia, del contrato de arrendamiento firmado por la/s persona/as titulares/es del mismo y que conformen la unidad convivencial.
- C. Justificantes bancarios de todos los pagos efectuados a la parte arrendadora en concepto de alquiler de vivienda durante el año 2024.
En caso de que en el contrato de alquiler de vivienda habitual no figure el número de cuenta de la persona arrendadora, será preciso aportar el certificado de titularidad de cuenta de la misma, a los efectos de comprobar que se está efectuando el pago en el número de cuenta de ésta.
- D. Certificado del Registro de la Propiedad de no ser propietario/a de vivienda en propiedad, nuda propiedad, usufructo o derecho de superficie. El certificado deberá estar emitido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación de solicitud.

Para los supuestos que queden exceptuados de este requisito, deberán presentar lo que a continuación se manifiesta:

- 1. Quien sea titular de cualquier porcentaje de la propiedad, nuda propiedad, derecho de superficie o usufructo de una vivienda y ésta haya sido asignada judicialmente como domicilio familiar al otro miembro de la pareja tras un proceso de separación o de divorcio o de extinción de parejas de hecho, deberá adjuntar el convenio regulador donde se certifique que se ha atribuido al otro cónyuge el uso de la vivienda y la sentencia judicial de separación o de divorcio, o el certificado del Gobierno Vasco que acredite la extinción de la pareja de hecho.
- 2. En el caso de ser mujer víctima de violencia de género, dicha situación habrá de acreditarse mediante cualquiera de los siguientes medios:
 - 1. Sentencia judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género.
 - 2. Orden de protección dictada a favor de la víctima

Tanto la sentencia como la orden de protección tendrán que haber recaído en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la interesada de la subvención.

- 3. En el caso de personas con discapacidad con movilidad reducida permanente, deberán acreditar dicha circunstancia mediante certificado de la Diputación Foral. Además, para acreditar que la vivienda en la que habitan forma parte de un edificio que no cumple las determinaciones relativas a accesos y aparatos elevadores contenidas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, deberán presentar informe Técnico donde se certifique dicha circunstancia.
- 4. En el caso de que la vivienda no reúna las condiciones de habitabilidad, se deberá presentar Informe Técnico donde se certifique dicha circunstancia.
- 5. En el caso de disponer de una vivienda, en propiedad, nuda propiedad, tener derecho de superficie o usufructo sobre ella de menos del 50% y ésta constituya el domicilio habitual y permanente de otras personas o unidades convivenciales deberá aportarse el certificado de empadronamiento de las personas que en ella tienen su domicilio.
- 6. En el caso de haber sido adjudicada, copia del documento judicial o notarial de adjudicación de la vivienda que constituía el domicilio habitual y permanente y declaración jurada de que dicha vivienda ha sido adjudicada a una persona con la que no guarda parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

- E. Certificado de ingresos, según los casos que se contemplan en los párrafos siguientes,

de las personas solicitantes.

Si existe obligación de declarar o si se ha presentado el IRPF, deberá de aportarse:

1. Fotocopia de la Declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del periodo que se señale en las bases específicas y convocatoria.
2. En el caso de percibir, además, prestaciones no contributivas, certificado de las mismas.

Si no existe obligación de declarar IRPF (y no se ha presentado declaración), deberá de aportarse la siguiente documentación:

En todos los casos:

- a) Certificado de la Hacienda Foral acreditativa de la no presentación de la declaración del IRPF ejercicio correspondiente.
- b) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Además, cuando sea el caso:

- ii. En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena, documento expedido por la empresa o empleador sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos, correspondiente a dicho ejercicio (modelo 10 T).
- iii. En el caso de Pensionistas o perceptores de becas, prestación o subsidio, (incluidas las ayudas de Bienestar Social), el certificado de las mismas, correspondientes a dicho ejercicio.
- iv. En el caso de personas empleadas de hogar que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán acreditar sus ingresos de trabajo, mediante certificado oficial por retenciones de IRPF (modelo 10T). En ausencia de los mismos, se admitirán como documentación con valor probatorio equivalente:
 1. Copia del contrato de trabajo, si se ha celebrado o formalizado posteriormente por escrito, en el que conste el salario.
 2. Copia de los justificantes bancarios de ingreso o de pago de salarios, en la que aparezca el nombre del empleador/a.
 3. Copia de los recibos de salarios (nóminas) firmadas por la persona empleadora.
 4. Declaración jurada de la persona empleadora o las personas empleadoras sobre la cuantía de los mismos.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes

Desde el 15 de octubre de 2025 hasta el 18 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

Artículo 8. – Tramitación y resolución

Las ayudas se concederán por orden de presentación de solicitudes, siempre que estén debidamente cumplimentadas y el expediente esté completo hasta agotar la cantidad prevista en el presupuesto.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, y las solicitudes serán

resueltas en un plazo máximo de 1 mes. Transcurrido el plazo máximo para su resolución se entenderá desestimada la petición de subvención si no recayera resolución expresa, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. – Procedimiento de pago y justificación

La subvención que se reconozca será de carácter individual, por persona física.

El abono se realizará en un pago único en la cuenta designada por las personas solicitantes en el impreso de solicitud.